

wp of

DEVUELVE OFICIO DILIGENCIADO.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOM.

**JUICIO: ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO Y OTRA C/ LIDERAR COMPAÑIA
DE SEGUROS S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.
EXPTE N° 794/10.-**

MARIEL JORGELINA BARQUET, por la representación que ejerzo en autos a V.S., respetuosamente expresa:

I – Por la presente, vengo a adjuntar oficio N° 171, de fecha 6 de marzo de 2015, debidamente diligenciado. Solicito se tenga presente.-

Dígnese proveer de conformidad:

SERA JUSTICIA


MARIEL J. BARQUET
ABOGADO
C.A.S. MAT 1268

MA. 17 MAR 2015 09:34

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto - op - oficio N° 171 -



Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZB. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

**JUICIO: ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO C/LIDERAR COMPAÑIA DE SEGUROS
S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN) EXPTE: 794/10**

CONCEPCION, 15 de abril de 2015.-

Agréguese copia de oficio nº 171 recepcionado y téngase presente..- NOR

Dr. Eduardo José Dip. Bartolo
JUEZ
Juza. en y con. Com. 2a. Inst.
PODER JUDICIAL CONCEPCION



05PJKLMEQM

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

FISCALIA DE INSTRUCCION DE LA III NOMINACION

OFICIO N°: 1455.-



CONCEPCION, 25 de marzo de 2015.-

AL SEÑOR JUEZ

EN LO CIVIL COMUN DE LA 2DA NOMINACION

S / D

CAUSA: "CERVANTE CARLOS HERMINIO S/ HOMICIDIO CULPOSO" - Expte. N° 5015/10.- - Hecho: - - Sumario N°:

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta FISCALIA de Instrucción de la IIIa. Nominación del Centro Judicial Concepción, y por disposición del Dr. Jorge Antonio ECHAYDE, su titular, se ha dispuesto librar la presente a V.S. conforme a providencia del día de la fecha, cuyo contenido, en su parte pertinente y para mayores recaudos, a continuación se transcribe: -///CONCEPCIÓN, 25 de marzo de 2015.- A lo informado por la actuario, téngase presente. Atento a lo solicitado en Oficio n°171: Hágase saber al Magistrado Oficiante que la causa del rubro se encuentra remitida a Mesa de Entradas Penal de este Centro Judicial desde fecha 29/10/2014, por lo que dicha remisión no será posible. A tal efecto Oficiase sirviendo la presente de atenta nota de estilo.VLE

DIOS GUARDE A VS.-

Dr. JORGE A. ECHAYDE
FISCAL DE INSTRUCCION IIIA. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

LU, 30 MAR 2015 12:15
JUZ. CIV. COM. II NOM.

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

359

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

**JUICIO: ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO C/LIDERAR COMPAÑIA DE SEGUROS
S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN) EXPTE: 794/10**

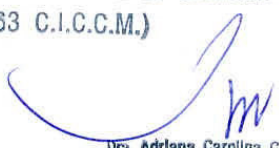
CONCEPCION, 15 de abril de 2015.-

Por recepcionado el oficio n° 1455 de la Fiscalía de Instrucción de la IIIª Nom.,
agreguese y a conocimiento del interesado .- NOR


Dr. Eduardo José Díaz Castillo
JUEZ
JCS. CIV. y COM. 2ª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

17 ABR 2015

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUS. CIV. y COM. COM. 2ª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

comp.

1

1111

1111

1111

SOLICITA SE LIBRE OFICIO A MESA DE ENTRADA PENAL.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA II NOM.

JUICIO: ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO Y MORENO MERCEDES DEL VALLE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE NATALI ARIANA ALBORNOZ Y MATHIAS LEANDRO ALBORNOZ C/ LIDERAR COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-
EXPTE: 794/10.-

MARIEL JORGELINA BARQUET, apoderada en autos, respetuosamente expreso:

Que vengo a solicitar atento a lo informado por Fiscalía III, sobre expediente caratulado: "CERVANTES CARLOS HERMINIO S/ DOBLE HOMICIDIO CULPOSO", se libre oficio a mesa de entrada penal, a fin de que remitan los autos mencionados supra a este juzgado.-

PROVEER DE CONFORMIDAD


JORGELINA BARQUET
C.S. MAT: 1258

LU, 20 ABR 2015 09:38
JUZ. CIV. COM. II NOM.


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

**JUICIO: ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO C/LIDERAR COMPAÑIA DE SEGUROS
S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN) EXPTE: 794/10**

CONCEPCION, 20 de abril de 2015.-

Líbrese oficio conforme lo solicita.- NOR

Dr. Eduardo José del Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

21 ABR 2015

En fecha _____/_____/_____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dr. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

comp
oficio

82.

1111

1111

1111

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 23 de abril de 2015.-

OFICIO N°: 312.-

SR. JEFE
DE MESA DE ENTRADAS PENAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
S.....//.....D

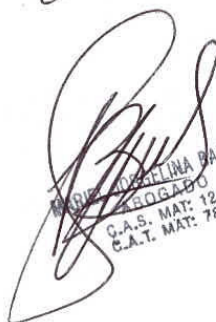
JUICIO: ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO C/LIDERAR COMPAÑIA DE
SEGUROS S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).-
EXPTE: 794/10.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el
Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a
cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el
presente oficio a los efectos de que se sirva remitir a la vista, en caso de ser
posible, los autos caratulados "CERVANTES CARLOS HERMINIO S/
DOBLE HOMICIDIO CULPOSO", atento que con fecha 29/10/2014 les fueron
remitidos por la Fiscalía de Instrucción Penal de la IIIª Nom..- MLA

Saluda a Ud. Atte.-


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG CIV. Y COM. COM. 2ª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Em 27/04/15 retro ofu Nº 312


MARCIA ADRIANA BARBET
BOBADO
C.A.S. MAT: 1266
C.A.T. MAT: 7806

CONCEPCIÓN, 27 de abril de 2015

OFICIO N°:

A LA SRA. SECRETARIA
DEL JUZG. CIVIL Y COM. COMÚN IIª NOMINACIÓN
DEL CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

S-----/-----D

JUICIO: ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO C/ LIDERAR COMPAÑÍA DE
SEGUROS S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. N° 794/10.-

LIDIA ESTELA VILLAGRA, Prosecretaria de Mesa
de Entrada y Notificaciones del Centro Judicial Concepción, se dirige a Ud.
en cumplimiento con lo solicitado en Oficio N° 312 de fecha 23/04/15, a fin de
informarle que, consultado el Sistema Informático correspondiente a esta
Oficina a mi cargo, la causa caratulada como **"CERVANTE CARLOS
HERMINIO S/ HOMICIDIO CULPOSO"** - EXPTE. N° 5015/10 fue elevada al
Juzgado Penal Correccional Única Nominación de este Centro Judicial en
fecha 06/11/14. Se adjunta copia de la misma.-

Saludo a Ud. muy atte.-




LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

LU, 27 ABR 2015 11:31
JUZ. CIV. COM. II NOM.

INFORME DE CAUSAS

CAUSA: CERVANTE CARLOS HERMINIO S/ HOMICIDIO CULPOSO (06/11/14ELEVO AL J. P.
CORREC.COF.DEC.23/10/14 FISC 3°)
EXPTE N°: 5015/10
RADICACIÓN: JUZGADO PENAL CORRECCIONAL UNICA NOM.
FECHA DEL HECHO: 10/09/2010
FECHA DE INGRESO: 15/09/2010
LUGAR DEL HECHO: AGUILARES

JUSTICIABLES:

CERVANTE, CARLOS HERMINIO (ACUSADO)
TOLEDO, GERARDO GABRIEL (VICTIMA)
ALBORNOZ, ALEJANDRA SONIA (VICTIMA)

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 23 de abril de 2015.-

OFICIO N°: 312.-

SR. JEFE
DE MESA DE ENTRADAS PENAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
S.....//.....D

JUICIO: ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO C/LIDERAR COMPAÑIA DE
SEGUROS S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).-
EXPT: 794/10.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el
Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a
cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar a Ud. el
presente oficio a los efectos de que se sirva remitir a la vista, en caso de ser
posible, los autos caratulados "CERVANTES CARLOS HERMINIO S/
DOBLE HOMICIDIO CULPOSO", atento que con fecha 29/10/2014 les fueron
remitidos por la Fiscalía de Instrucción Penal de la IIIª Nom...- MLA

Saludo a Ud. Atte.-




Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. C.M. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

LU, 27 ABR 2015 10:29

MESA DE ENTRADA PENAL



LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

**JUICIO: ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO C/LIDERAR COMPAÑIA DE SEGUROS
S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN) EXPTE: 794/10**

CONCEPCION, 13 de mayo de 2015.-

Agréguese y téngase presente oficio n° 312 informado. A conocimiento de las partes.- GEG

Dr. Eduardo José Díaz Castillo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

15 MAY 2015

En fecha _____/_____/_____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Lucy

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

— Comp
17

L

SOLICITA SE LIBRE OFICIO A JUZGADO PENAL EN LO CORRECCIONAL.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA II NOM.

**JUICIO: ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO Y MORENO MERCEDES DEL VALLE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE NATALI ARIANA ALBORNOZ Y MATHIAS LEANDRO ALBORNOZ C/ LIDERAR COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-
EXPTE: 794/10.-**

MARIEL JORGELINA BARQUET, apoderada en autos, respetuosamente expreso:

Que vengo a solicitar atento a lo informado por Mesa de entrada penal, sobre expediente caratulado: "CERVANTES CARLOS HERMINIO S/ DOBLE HOMICIDIO CULPOSO", se libre oficio a Juzgado Penal en lo correccional, a fin de que remitan los autos mencionados, a este juzgado.-

PROVEER DE CONFORMIDAD


MARIEL JORGELINA BARQUET
C. S. MAT: 1268

MA. 19 MAY 2015 03:03
JUZ. CIV. COM. II NOM.

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

**JUICIO: ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO C/LIDERAR COMPAÑIA DE SEGUROS
S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN) EXPTE: 794/10**

CONCEPCION, 26 de mayo de 2015.-

Librese oficio conforme lo solicita.- GEG

Dr. Eduardo José D. Tartalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

29 MAY 2015

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Casalle
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- comp
- office
63

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



00ETJLLFBF

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

OFICIO N°: 443.-

Concepción, 2 de junio de 2015.-

A S.S.

SR. JUEZ

JUZGADO PENAL CORRECCIONAL

ÚNICA NOMINACIÓN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

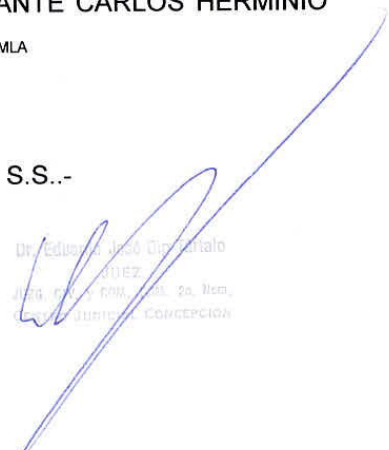
S.....//.....D

**JUICIO: ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO C/LIDERAR COMPAÑIA DE
SEGUROS S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACIÓN) - EXPTE N°: 794/10.-**

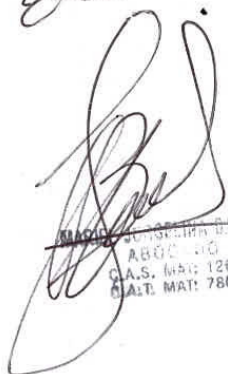
En los autos del rubro que se tramitan por
ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación,
Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo. se ha dispuesto librar
a S.S. el presente oficio a los efectos de que tenga a bien remitir, si su estado
procesal lo permite, la causa caratulada "CERVANTE CARLOS HERMINIO
S/ HOMICIDIO CULPOSO" EXPTE. N° 5015/10.- MLA

DIOS GUARDE A S.S..-


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 03/6/15 retiro de N° 443


~~MARCO ANTONIO DANQUET~~
ABOC. NO
C.A.S. MAT: 1268
C.A.T. MAT: 7806

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

OFICIO N°: 443.-

Concepción, 2 de junio de 2015.-

A S.S.
SR. JUEZ
JUZGADO PENAL CORRECCIONAL
ÚNICA NOMINACIÓN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
S.....//.....D



JUICIO: ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO C/LIDERAR COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN) - EXPTE N°: 794/10.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo. se ha dispuesto librar a S.S. el presente oficio a los efectos de que tenga a bien remitir, si su estado procesal lo permite, la causa caratulada "CERVANTE CARLOS HERMINIO S/ HOMICIDIO CULPOSO" EXPTE. N° 5015/10.- MLA

DIOS GUARDE A S.S.-

[Signature]
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG CIV. Y COM. IIa. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[Signature]
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG CIV. Y COM. IIa. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Juzgado Penal Correccional
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

03

66

15

Hs.

10:25

Obs.



19 of 371
371
ADJUNTA OFICIO DILIGENCIADO.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOM.

JUICIO: ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO Y OTRA C/ LIDERAR COMPAÑÍA
DE SEGUROS S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.
EXPTE N° 794/10.-

MARIEL JORGELINA BARQUET, por la representación que ejerzo en
autos a V.S., respetuosamente expresa:

I – Por la presente, vengo a adjuntar oficio diligenciado N° 443 de fecha 02
de junio de 2015. Solicito se agregue.-

Dígnese proveer de conformidad:

SERA JUSTICIA

JORGELINA BARQUET
ABOGADO
C.I.A.B. N° 1268

VI, 05 JUN 2015 09:24

JUZ. CIV. COM. II NOM.

ADJUNTA: OFICIO N° 443-

Dr. Adilene Carolina Cacho
SECRETARÍA JUDIC.
JES. CIV. Y COM. COM. II. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO C/LIDERAR COMPAÑIA DE
SEGUROS S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACIÓN).-

CONCEPCION, 26 de junio de 2015.-

Agréguese y téngase presente copia de oficio n° 443 recepcionado.- GEG

Dr. Eduardo José Dip. Bartalo
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

03 JUL 2015

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Comp.

(12)

12

12

12

373



09WTYELTUQ

JUZGADO PENAL CORRECCIONAL
Secretaría Única

Oficio N° 2616

CONCEPCIÓN, 25 de junio de 2015.-

A S.S.

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
DE LA IIa. NOMINACIÓN
DR. EDUARDO JOSE DIP TARTALO

S / D.-

CAUSA: CERVANTE CARLOS HERMINIO S/ HOMICIDIO
CULPOSO (06/11/14ELEVQ AL J. P. CORREC.COF.DEC.23/10/14
FISC 3°). EXPTE: 5015/10.

Por disposición del Juzgado en lo Penal Correccional Unica Nominación del Centro Judicial Concepción, a cargo de la **DRA. NORMA CECILIA TASQUER DE VILLALUENGA**, Juez Penal Correccional, Secretaría del Dr. Juan Fernando Saracho Daza, se ha dispuesto librar a V.S., el presente oficio a fin de que tome razón de la Providencia que como recaudo legal a continuación se transcribe: *"Concepción, 25 de junio de 2015. Atento a lo solicitado por el Juzgado Civil y Comercial Común de la IIa. Nom. de este Centro Judicial, mediante oficio N°443, en los autos caratulados "Albornoz Miguel Ernesto c/ Liderar Compañía de Seguros S.A. y otros s/Daños y Perjuicios (En mediación). Expte: 794/10", remítase las presentes actuaciones en calidad de préstamo por el término de 96 hs., en un total de dos cuerpos con 215 fs., sirviendo la presente de muy atenta nota de remisión. Oficiese." Fdo.: Dra. Norma Cecilia Tasquer de Villahuenga.- Juez del Juzgado Penal en lo Correccional Unica Nominación del Centro Judicial Concepción.-*

DIOS GUARDE A V.S.-MCA



Dr. JUAN F. SARACHO DAZA
SECRETARIO
JUZGADO PENAL CORRECCIONAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[Signature]
Dra. Cecilia Tasquer de Villahuenga
JUEZ PENAL CORRECCIONAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO C/LIDERAR COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).-

CONCEPCION, 22 de julio de 2015.-

Por recibida la causa penal solicitada, en consecuencia, REÁBRANSE los plazos para dictar Sentencia y vengan los autos a Despacho para resolver.- PERSONAL.- GEG

Dr. Eduardo José Dip Tanculo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 27/7/15 se confeccionó cédulas No. 3846/7/15
En fecha 31/7/15 se libró cédulas No. 3846/7/15

Dr. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
2a. CIV. y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

-Cedulas

2

2

2

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 794/10

Cédula N° 3946

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 27 de julio de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO C/LIDERAR COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).

Se notifica al Dr./a: **MARIEL JORGELINA BARQUET**
Domicilio: **CASILLERO N° 576**

PROVEIDO

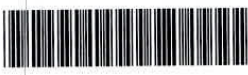
"CONCEPCION, 22 de julio de 2015.- Por recibida la causa penal solicitada, en consecuencia, REÁBRANSE los plazos para dictar Sentencia y vengan los autos a Despacho para resolver.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

[Handwritten signature]
Dra. Adriana María Dip Tártalo
Secretaria A. H. Dip. J. Dip. J. Dip. J.
JUG. CIV. Y COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

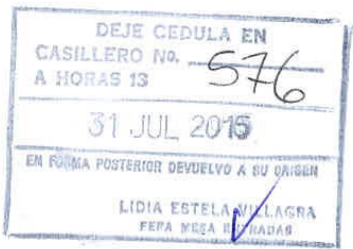
M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PFM



Oficial Notificador

376

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00GGMBAODM

Expte N°: 794/10

Cédula N° 3947

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 27 de julio de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO C/LIDERAR COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y OTROS SI/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).

Se notifica al Dr./a: FRANCISCO JOSE (H) MICHEL

Domicilio: CASILLERO N° 240

PROVEIDO

"CONCEPCION, 22 de julio de 2015.- Por recibida la causa penal solicitada, en consecuencia, REÁBRANSE los plazos para dictar Sentencia y vengan los autos a Despacho para resolver.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TARTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUS. CIV. Y COM. C. 4. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

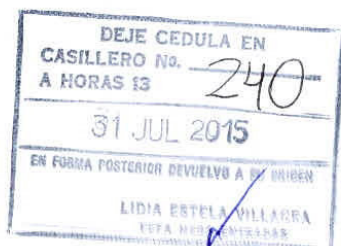
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PFM



Oficial Notificador

377

PODER JUDICIAL TUCUMAN

Expte N°: 794/10



Cédula N° 3948

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 27 de julio de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO C/LIDERAR COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).

Se notifica al Dr./a: **ANTONIO WALTER MERCHED**
Domicilio: **CASILLERO N° 607**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 22 de julio de 2015.- Por recibida la causa penal solicitada, en consecuencia, REÁBRANSE los plazos para dictar Sentencia y vengan los autos a Despacho para resolver.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

[Signature]
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JES. CIV. y C.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

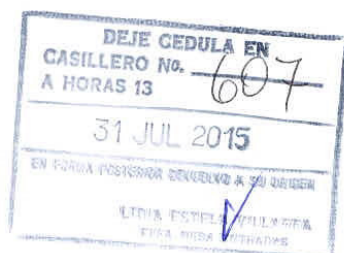
A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

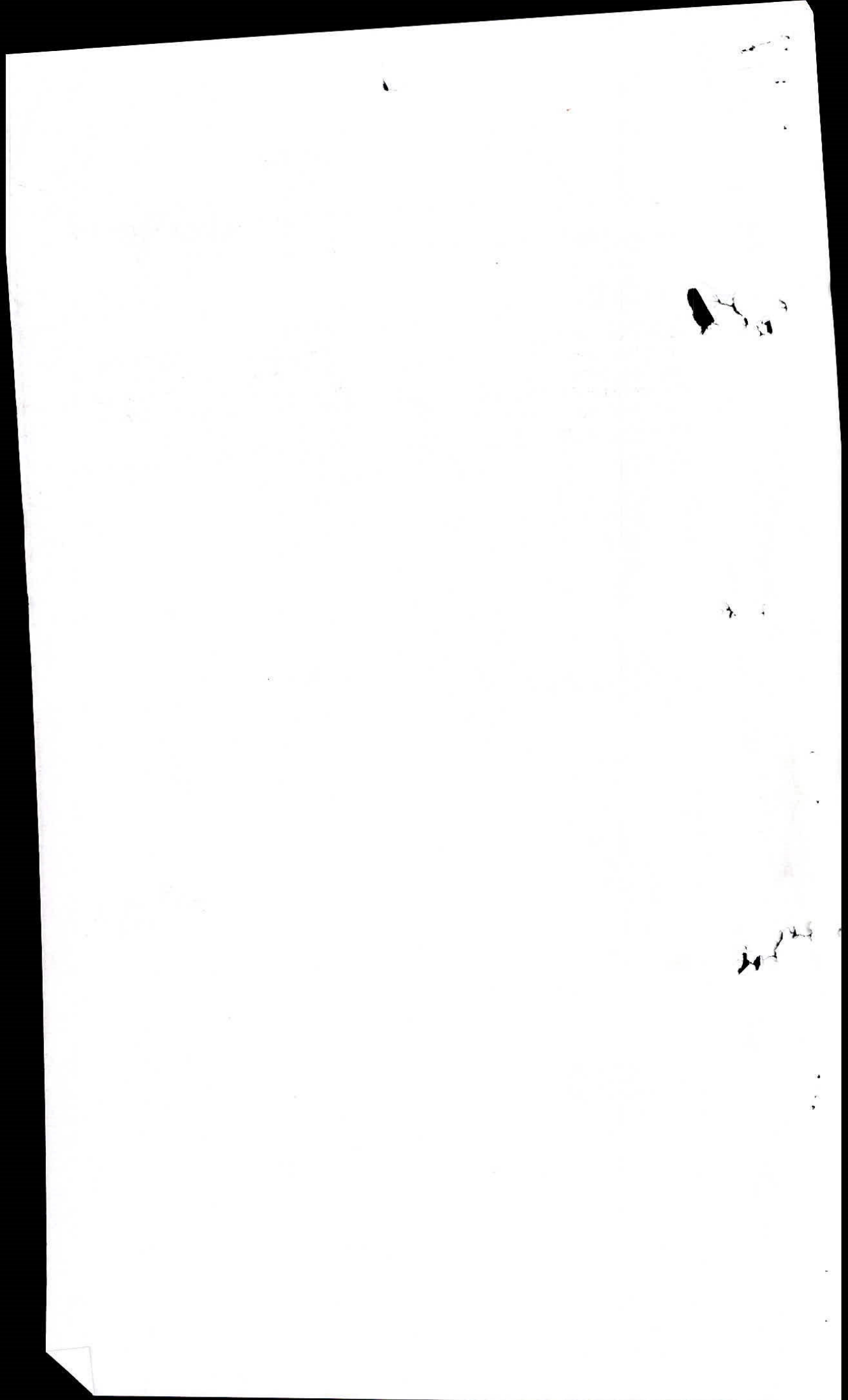
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PFM



Oficial Notificador



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

**JUICIO: ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO C/LIDERAR COMPAÑIA DE SEGUROS
S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN) EXPTE: 794/10**

CONCEPCION, 18 de septiembre de 2015.-

Advierto que el Sr. Miguel Ernesto Albornoz y la Sra. Mercedes del Valle Moreno, presentaron demanda, en representación de sus nietos, Ariana Natali Albornoz y Mathias Leandro Albornoz. Por lo tanto, teniendo en cuenta que los actores actúan en representación de un menores de edad, solicito se de intervención a la Defensoría de Menores, que por turno corresponda, a los efectos de evitar las nulidades previstas en el Art. 494 y 59 del Código Civil(anterior a su reforma).

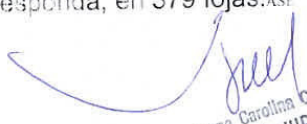
- SZ

Dr. Eduardo José Dip Tatalo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- 6227.
Defense
news

JUICIO: ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO C/LIDERAR
COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACIÓN) EXPTE N°: 794/10

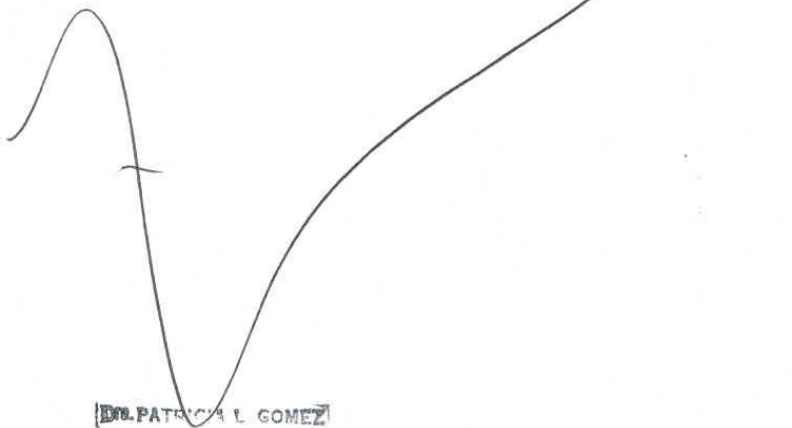
En 22 de septiembre de 2015 pasan los presentes autos a la
Defensoría de Menores que por turno corresponda, en 379 fojas. ASE


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy 22 de
siendo horas 10²⁵

Setiembre 2015

en 379 β solamente 2 cuerpo



DR. PATRICIA L. GOMEZ
DEF. de ...
CENTRO DE ...

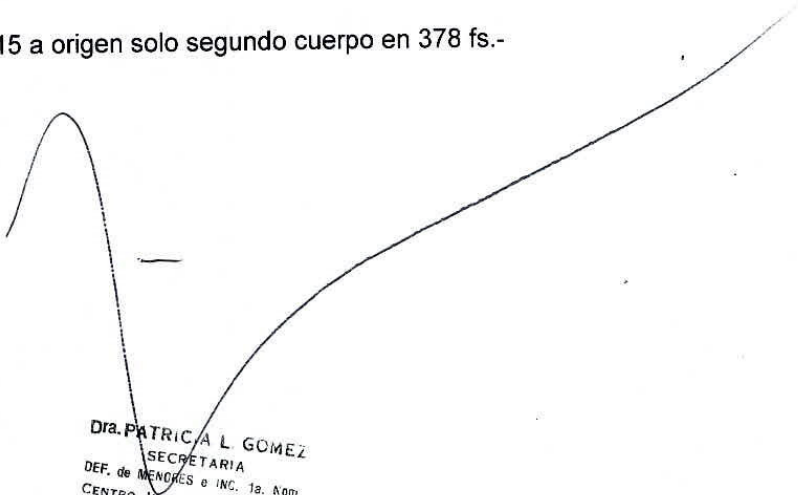
JUICIO: ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO C/LIDERAR COMPAÑIA DE
SEGUROS S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN)
EXPTE C794/10

SEÑOR JUEZ

Previo a tomar intervención, solicito se remita el primer cuerpo
del presente proceso. CONCEPCION, Septiembre 23 de 2015.- REN


Dra. ANA CAROLINA CANO
DEF. DE MENORES e INC. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 23/09/2015 a origen solo segundo cuerpo en 378 fs.-


Dra. PATRICIA L. GOMEZ
SECRETARIA
DEF. de MENORES e INC. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

VI, 25 SEP 2015 10:47
JUZ. CIV. COM. II NOM.


Dra. Patricia Carolina Cano
SECRETARIA JUDIC.
JUZ. CIV. Y COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO C/LIDERAR COMPAÑIA DE
SEGUROS S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACIÓN).-

CONCEPCION, 7 de octubre de 2015.-

Atento a lo solicitado: Vuelvan los presentes autos a la Defensoría de
Menores de la la. Nominación, adjuntando el primer cuerpo.- ASE

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 26, Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

09 OCT 2015

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

DR. BETANIA S. CASTILLO
DR. BETANIA CONCURSAL
JUEZ CIV y COM. COM. 2a, Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P 15

- comp.
- Defensorio
- Juicio
- 12 cuerpos

48

JUICIO: ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO C/LIDERAR
COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN
MEDIACIÓN) EXPTE N°: 794/10

En 14 de octubre de 2015 pasan los presentes autos a la
Defensoria de Menores de la I Nom. en 382 fojas.ASE

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy 15 de octubre de 2014
siendo horas 10:25 Adjuntando 10 autos.

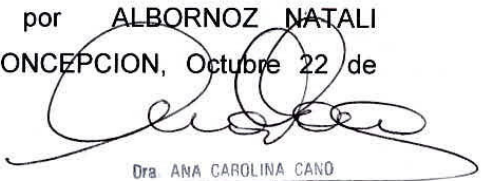
21 382 fr.

Dra. Patricia L. Sorez
SECRETARIA
DEF. de MENORES e INO. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

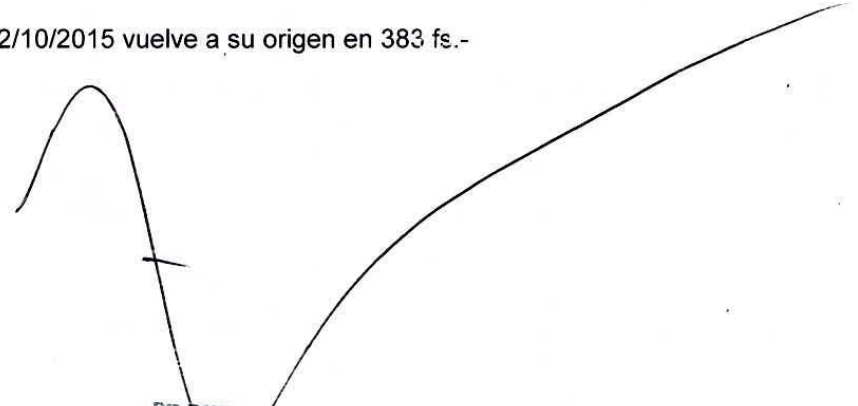
JUICIO: ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO C/LIDERAR COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN) C794/10.-

SEÑOR JUEZ:

Tomo intervención de ley por ALBORNOZ NATALI ARIADNA ALBORNOZ (FN 05/08/2007) CONCEPCION, Octubre 22 de 2015.-REN


Dra. ANA CAROLINA CANO
DEF. DE MENORES e INC. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

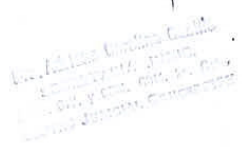
En 22/10/2015 vuelve a su origen en 383 fs.-


Dra. PATRICIA L. GOMEZ
SECRETARIA
DEF. de MENORES e INC. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

VI: 23 OCT 2015 09:57

JUZ. CIV. COM. II NOM.





PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO C/LIDERAR COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).-

CONCEPCION, 30 de octubre de 2015.-

Téngase presente y vuelvan los autos a Despacho para dictar Sentencia.- PERSONAL.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 09/11/15 se confeccionó cédulas No. 5556/7/8
En fecha 17/11/15 se libró cédulas No. 5556/7/8

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

at Lulu

385

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00SZIYKDBK

Expte N°: 794/10

Cédula N° 5556

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 9 de noviembre de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: **ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO C/LIDERAR COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).**

Se notifica al Dr./a: **MARIEL JORGELINA BARQUET**

Domicilio: **CASILLERO N° 576**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 30 de octubre de 2015.- Téngase presente y vuelvan los autos a Despacho para dictar Sentencia.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

[Signature]
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PFM

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° <u>576</u>
A HORAS <u>13</u>
17 NOV 2015
FORMA POSTERIOR DEVUELVA A SU ORIGEN
LIDIA ESTEVA VILLAGRA
FEFA REG. ENTRADAS

Oficial Notificador

(continued)

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00MSUXDTKF

Expte N°: 794/10

Cédula N° 5558

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 9 de noviembre de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO C/LIDERAR COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).

Se notifica al Dr./a: ANTONIO WALTER MERCHED

Domicilio: CASILLERO N° 607

PROVEIDO

"CONCEPCION, 30 de octubre de 2015.- Téngase presente y vuelvan los autos a Despacho para dictar Sentencia.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TARTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

[Signature]
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 2ª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PFM



Oficial Notificador

382

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00GQEIAMFX

Expte N°: 794/10

Cédula N° 5557

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 9 de noviembre de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO C/LIDERAR COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).

Se notifica al Dr./a: FRANCISCO JOSE (H) MICHEL
Domicilio: CASILLERO N° 240

PROVEIDO

"CONCEPCION, 30 de octubre de 2015.- Téngase presente y vuelvan los autos a Despacho para dictar Sentencia.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

[Signature]
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PFM



Oficial Notificador

388

Juzg. Civ. y Com. COMUN La Nom.	
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION	
REGISTRADO	
Sentencia N°.	Nº. Expto. - Año
571	

JUICIO: ALBORNOZ MIGUEL ERNESTO C/LIDERAR COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN)
EXPTE N:794/10

CONCEPCION, 01 de Diciembre de 2015

Y vistos: Para resolver los presentes autos caratulados: **"Albornoz Miguel Ernesto C/ Liderar Compañía de Seguros S.A y Otros S/ Daños y perjuicios"**, de cuyo estudio,

Resulta

1.- Que a fs.127 se presenta el Sr. Miguel Ernesto Albornoz DNI: 11.675.163 y la Sra. Mercedes del Valle Moreno DNI: 21.332.707, constituyen domicilio procesal en casillero de notificaciones N° 576, e interponen demanda de daños y perjuicios contra del Sr. Carlos Herminio Cervante D.N.I: 14.465.399, Carlos Matías Cervante y Liderar Compañía de seguros S.A, por la suma de \$741.500(ciento cuarenta y un mil quinientos pesos). Dicho reclamo lo fundan en los daños que habrían sufrido los hijos de Sonia Alejandra Albornoz, como consecuencia de la muerte de esta última. Dicha muerte habría sido ocasionada en un accidente de tránsito.

Aclaran que la demanda la hacen en representación de sus nietos, Natali Ariana Albornoz DNI: 48.206.384 y Mathias Leandro Albornoz DNI: 45.672.150, ya que estos serían los hijos de Sonia Alejandra Albornoz. Agregan que dicha representación estaría autorizada en el expediente caratulado "Albornoz Miguel Ernesto y Otra S/ Tutela -Expte N° 1448/10"

Sostienen que en fecha 10/09/2.010, aproximadamente a las 22 hs, la joven Sonia Alejandra Albornoz y el Sr. Gerardo Gabriel Toledo, se trasladaban desde la ciudad de Aguilares, hacía la localidad de Los Cordoba, a bordo de una motocicleta marca Guerrero, en sentido norte-sur, y que a la altura de la entrada a Los Córdoba, sobre ruta nacional 38,fueron violentamente impactados por un automóvil rodado Marca Volkswagen gol 1.6- dominio HJI 994-, el cual era conducido por el Sr. Carlos Herminio Cervantes, produciéndose el deceso de la Srta. Albornoz, como así también el fallecimiento del Sr. Toledo.

Manifiestan que el evento dañoso se produjo por irresponsabilidad del Sr. Carlos Herminio Cervante, debido a que conducía en forma negligente, sin prestar la recesaria atención que le es exigible a todo chofer de vehículos de transporte público, en este caso taxi.

Indican que este siniestro le ha ocasionado perjuicios, por lo que proceden a reclamar los siguientes rubros:

Daño emergente: solicitan la suma de \$15.000, en concepto de gastos funerarios e inhumación del cadáver.

PODER JUDICIAL TUCUMAN

Dr. Eduardo José Díaz Tartalo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Lucro cesante: resaltan que la joven en condiciones normales de trabajo y al cumplir la edad necesaria para ello, habría percibido mínimamente la suma de \$1.500, ya que es ese el salario mínimo vital y móvil vigente al momento de la demanda. A su vez, teniendo en cuenta: a) la edad de la víctima (21 años); ingreso mensual que habría percibido (\$1.500); edad promedio de vida (75 años); salarios de un año (13); y que la víctima hubiese ayudado con un 50 % de su ingreso; arriban a la conclusión de que se vieron privados de percibir la suma de \$526.500.

Daño moral: Destacan el agravio moral que padecen los nietos por esta pérdida, y el hecho de que los menores tenían puestas todas sus expectativas en Sonia, debido a que esperaban que, ante la ausencia de su padre, ella era el único sostén de la casa, así como también de los niños en lo atinente a su educación, alimentación, etc. De modo que, sostienen que esos padecimientos deben ser indemnizados, guardando relación con la importancia y extensión del daño descripto. Por ello reclaman una indemnización de \$200.000.

2.- Que a fs. 146 se presenta Carlos Herminio Cervante, constituye domicilio legal en casillero de notificaciones n° 240, y contesta demanda negando los hechos y derecho invocado por la parte actora.

Respecto a la mecánica del accidente, relata que en fecha 11/09/2010(aproximadamente a 22 hs), en circunstancias que conducía por Ruta Nacional 38 a la altura de Los Córdoba, cuando estaba realizando una maniobra de sobrepaso, se interpuso en el camino una motocicleta que venía sin luces, no pudiendo evitar el choque, producto de la velocidad de la motocicleta y el imprudente conducir de esta, que lo hacía por medio de la ruta a gran velocidad, sin luces y en total estado de ebriedad. De este modo, afirma que el único responsable en el accidente fue el propio conductor de la motocicleta, marca Guerrero -dominio 157 GEO- conducida por el Sr. Gerardo Gabriel Toledo.

3.- Que a fs. 105 se presenta el Dr. Francisco José Michel en representación de Liderar Cia. Gral. De Seguros S.A, constituyendo domicilio procesal en casillero de notificaciones N°238. Asume la citación en garantía de su representado y plantea limite de cobertura.

Contesta demanda negando los hechos y el derecho invocado por la parte actora. Con respecto a la mecánica del accidente, al igual que el Sr. Carlos Herminio Cervante pone el acento en que el conductor de la motocicleta manejaba a una velocidad excesiva, sin casco protector, y en estado de ebriedad.

PODER JUDICIAL TUCUMAN

4.- Que a fs. 192 mediante sentencia interlocutoria se decide citar al Sr. Ramón Humberto Toledo D.N.I: 12.689.413, por ser el propietario de la motocicleta dominio GEO 157-y por ser también progenitor del Sr. Gerardo Gabriel Toledo. Del mismo modo se cita a la madre de este último, la Sra. Ramona Rosa Perea D.N.I: 17.457.568.

De este modo, a fs. 200 se presenta el Sr. Ramón Humberto Toledo, constituye domicilio procesal en casillero de notificaciones N° 607 y contesta demanda negando los hechos y el derecho invocado por la parte actora.

Respecto a la mecánica del accidente, sostiene que el siniestro ocurrió porque el Sr. Carlos Herminio Cervante, quien conducida el automóvil marca Volkswagen, al tratar de adelantar a otro vehículo, invadió el carril por el que conducía su hijo.

5.- Que a fs. 214 existiendo hechos de justificación necesaria se abre la causa a pruebas. De este modo, la parte actora ofrece y produce: cuaderno N°1(fs.218) instrumental; cuaderno N°2(fs.220) pericial psicológica; cuaderno N°3(fs.239) reconocimiento; cuaderno N°4(fs.253) socio ambiental.

Por su parte, la demandada ofrece y reproduce cuaderno N°1(fs.264) documental.

6.- Que de fs.281 a fs.314 fue tramitado el incidente de beneficio para litigar sin gastos, el cual fue otorgado a favor de la parte actora (fs. 314).

7.- Que a fs. 373 fue recibida la causa penal caratulada "Cervante Carlos Hermonio S/ Homicidio Culposo".

8.- Que a fs. 379 se dio intervención a la Defensoría de Menores; y una vez que tomó intervención esa oficina; el expediente pasó a despacho para resolver mediante sentenciadefinitiva(fs.384).

Y

Considerando

1.- Que la parte actora inicia juicio por la suma de \$741.500(ciento cuarenta y un mil quinientos pesos); que sostiene le son debidos en virtud de los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de la muerte de la madre de sus representados, provocada en un accidente de tránsito. Dicho siniestro habría ocurrido el día 29/08/2003, en la Ruta Nacional N°38, a la altura de la entrada "Los Cordoba". La responsabilidad del accidente se la atribuyen a

Carlos Herminio Cervante en carácter de autor material del ilícito; a Carlos Matias Cervante por ser el titular registral del vehículo protagonista del accidente y Liderar Seguros por ser la aseguradora de dicho vehículo.

Por su parte, los demandados consideran que fue el Sr. Ramón Humberto Toledo el responsable del accidente, debido a que éste conducía la motocicleta (en que se trasladaba Sonia Alejandra Albornoz), a una velocidad excesiva y en estado de ebriedad.

Por otro lado, a fs.192 mediante sentencia interlocutoria se decide citar al Sr. Ramón Humberto Toledo D.N.I: 12.689.413, por ser el propietario de la motocicleta dominio GEO 157-y por ser también progenitor del Sr. Gerardo Gabriel Toledo. Del mismo modo se cita a la madre de este último, la Sra. Ramona Rosa Perea D.N.I: 17.457.568. Por último, el Sr. Toledo alega que de ningún modo puede hacérselo responsable del accidente, ya que el siniestro fue provocado por el obrar negligente del Sr. Carlos Herminio Cervante.

2.- Que hallándose trabada la litis, cumplimentados los principios de bilateralidad y contradicción del proceso, corresponde que de respuesta a los distintos planteamientos deducidos en autos. Partiendo para ello, del análisis de las pruebas producidas, con el derecho que considere aplicable. Todo a fin de hacer efectivo el deber legal impuesto a los jueces de fundar sus decisorios.

3.- Que antes de seguir con el análisis del caso, debo hacer una referencia acerca de la aplicación del nuevo Código Civil. Como es de público conocimiento, a partir del 1/08/2015, en nuestro país entró en vigencia un nuevo Código Civil y Comercial unificado; ese cambio legislativo trae aparejada una colisión o conflicto de normas en el tiempo y es necesario decidir qué norma ha de aplicarse.

El nuevo Código Civil y Comercial, establece en su art. 7 lo siguiente: Eficacia Temporal.- “A partir de su entrada en vigencia, las leyes se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. Las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, excepto disposiciones en

contrario. La retroactividad establecida por la ley no puede afectar derechos amparados por garantías constitucionales. Las nuevas leyes supletorias no son aplicables a los contratos en curso de ejecución, con excepción de las normas más favorables al consumidor en las relaciones de consumo”.

De esta norma se puede extraer que, las relaciones constituidas bajo una ley persisten bajo la ley nueva, aunque ésta fije nuevas condiciones para esa constitución; que los efectos de esas relaciones se rigen por la ley vigente al momento en que esos efectos se produce; y que la extinción se rige por la ley vigente al momento en que se produce.

Doctrina y jurisprudencia coinciden en que la responsabilidad civil se rige por la ley vigente al momento del hecho antijurídico dañoso. Ante una situación similar, con motivo de la modificación del artículo 1078 del C.C por la Ley 17.711, el plenario de la Cámara Nacional Civil del 21 de diciembre de 1971 decidió que” No corresponde aplicar la nueva norma del artículo 1078 del CC cuando el hecho dañoso fue anterior a la puesta en vigencia de la ley 17.711. La razón es que el daño no es una consecuencia del ilícito, sino un elemento constitutivo. La obligación de resarcir es una relación jurídica que se establece entre la víctima y el responsable, en razón de la ley, cuando se reúnen los requisitos o presupuestos de hecho necesarios para que ella se configure. Uno de los presupuestos básicos es el daño (material o moral), sin el cual, la obligación de resarcir no nace. No es la consecuencia sino la causa constitutiva de la relación.

En igual sentido se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que ha resuelto que, en materia de accidentes del trabajo, rige la ley imperante al momento en que el hecho se produjo. (Aída Kemelmajer de Carlucci- La Aplicación del Código Civil y Comercial a las Relaciones y Situaciones Jurídicas Existentes- 1ºEd, Rubinzal y Culzoni, 2015, pag.102/102)

Por lo tanto, y en consonancia con la doctrina y jurisprudencia imperante, en este caso se aplicará el Código Civil vigente con anterioridad a la reforma.

4.- Que cabe aclarar, que oportunamente se inició como consecuencia del siniestro, la causa penal caratulada “Carlos Herminio Cervante S/ Homicidio culposo”

pasada por ante el Juzgado Penal en lo Correccional Única Nominación de este Centro Judicial; la cual se encuentra agregada a este expediente(fs.373).

Dicho expediente penal fue iniciado en fecha 10/09/2010, y se encuentra todavía en trámite. Por lo tanto, deberá analizarse que incidencia tendrá esta sentencia en el presente juicio de sede civil.

La norma contenida en el art.1101(del antiguo Código Civil) establece, como principio general, que si la acción criminal hubiere precedido a la acción civil, o fuere intentada pendiente esta, no habrá condenación en el juicio civil antes de la condenación del acusado en el juicio criminal. El principio regulado es el de la subordinación del proceso civil, particularmente de su sentencia, con relación al trámite criminal, con la finalidad de asegurar el respeto de la cosa juzgada penal, evitando el escándalo jurídico factible de ocurrir por el dictado de sentencia contradictorias. Este precepto tiene categoría de norma de orden público y es aplicable de oficio.

Sin embargo dicho artículo contiene dos excepciones a su aplicación (fallecimiento del acusado antes de ser juzgada la acción penal y ausencia del acusado). La doctrina y la jurisprudencia han admitido una tercera excepción a la aplicación del principio de prejudicialidad establecido por el Art. 1101 del Código Civil, cual es, la excesiva dilación del procedimiento penal, su demora injustificada.

En numerosos precedentes la Corte Suprema de la Nación ha admitido que, en supuestos extremos, el derecho de las partes a obtener una decisión en un plazo razonable, prevalezca sobre la necesidad de evitar sentencias eventualmente contradictorias. En esta inteligencia ha admitido que se dicte sentencia en sede civil mientras pende aun la decisión de la causa penal, cuando ha transcurrido un plazo exagerado de suspensión y no se adviertan progresos perceptibles en la causa penal. En la doctrina de la Corte Federal se observan estándares para examinar si existe dilación irrazonable del proceso que justifique apartarse de la aplicación del Art. 1101. Así, se consideraron elementos tales como la "complejidad de la causa, la "conducta del peticionario", "desempeño de las autoridades y "duración indefinida del proceso penal".

La causa penal que me encuentro analizando se inició con las actuaciones labradas en la Policía el día de la fecha del hecho, ocurrido el 07/08/2006. Hasta la fecha han pasado más de nueve años sin que haya concluido la causa penal. El prolongado tiempo transcurrido y la imposibilidad de prever la conclusión de la causa penal, determinan que en el presente caso, este justificado el apartamiento del principio de prejudicialidad de la sentencia penal que impone el art. 1101.

De lo contrario se podría incurrir en una dilación indefinida, capaz de causar agravio a la garantía del derecho de defensa, produciendo una efectiva privación de justicia. En este sentido, cabe recordar que la reforma de 1994 estatuyó la incorporación a la Constitución Nacional de los Tratados Internacionales (art. 75 inc. 22 C. N). Con ello se elevó la máxima jerarquía normativa el principio de la razonabilidad en la duración de los procesos judiciales. En este sentido, el art. 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) establece que "...Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden Civil, Laboral, Fiscal o de cualquier otro carácter.."

Como se advierte, la norma que establece la razonabilidad del plazo para el dictado de la sentencia civil tiene mayor jerarquía que la contenida en el Art. 1101 del Código Civil, lo que implica reconocer que se funda en un precepto de jerarquía constitucional la tesis judicial que declara la inoperancia de la prejudicialidad penal cuando se torna en un obstáculo que no puede ser removido en un plazo prudente (Cámara civil y Comercial Común Sala 1- Sentencia 477, fecha: 28/11/2013. Expte: "Gimenez Medina Ricardo José Vs. Empresa de Ómnibus Autotransporte San Juan Mar del Plata S.A. y Otro S/ Daños y Perjuicios).

De igual modo se ha expresado nuestro maximo tribunal de justicia en la provincia: "Esta Corte, tiene dicho que es inherente al derecho a la jurisdicción, un debido proceso, y una sentencia imparcial, oportuna, justa y fundada (...) El acceso al Tribunal constituye tan sólo la primera fase del derecho a la jurisdicción; que nada logra si luego no se llega a la última. Porque en definitiva, el justiciable acude al Tribunal para que administre justicia resolviendo su pretensión jurídica. Y si tal administración de justicia se inhibe o se estanca o no llega a término con la sentencia debida el derecho a la jurisdicción se frustra pese a que se haya accedido originariamente al Tribunal(...) De ahí que la duración del proceso deba ser razonable, variable según la índole de la pretensión y del proceso, pero siempre, circunstanciadamente rápido. Las demoras, dilaciones, las suspensiones, etc., que conspiran sin razón suficiente contra la celeridad procesal, son inconstitucionales (CSJTuc., Sent. N° 81 del 15/4/94, en autos "Seda SRL vs. Banco Empresario de Tucumán Coop. Ltda.", JA 1995-III-500).

5.- Que habiendo realizado estas

aclaraciones preliminares debe analizarse la pretensión esgrimida por la parte actora.

Lo reclamado se funda en torno a establecer, como sucedió el siniestro del 10/09/2010, y quien debe responder por sus consecuencias, por lo que cabe realizar un minucioso examen para determinar su mecánica.

Al respecto debo dejar sentado expresamente que:

a) El hecho existió. Lo dicho surge sin hesitación, del escrito de demanda, del responde de esta y de la causa penal citadas más arriba.

b) En cuanto al lugar del hecho, las partes- sin contradicción alguna aseveran que fue en la intersección de Ruta N°38 (altura de la entrada a “ Los Cordoba”).

c) Que el Sr. Gabriel Gerardo Toledo era quien conducía la motocicleta marca Guerrero- dominio 157 GE- y que el Sr. Carlos Herminio Cervante era quien manejaba el automóvil marca Gol- dominio HJI 494-. Lo dicho surge de la causa penal, de las actuaciones realizadas por la Policía de Concepción, de la demanda y contestación de la misma.

d) De los elementos probatorios aportados por la partes, también surge, sin duda alguna, que como consecuencia del accidente, se produjo la muerte de la Sra. Alejandra Sonia Albornoz.

f) Respecto a la manera en que se produce el siniestro tendré en cuenta fundamentalmente, el sentido común y la causa penal mencionada más arriba.

El propio Carlos Herminio Cervante en su contestación de demanda, reconoce que conducía por Ruta N° 38, y que cuando intentó pasar a otro vehículo, se topo con una motocicleta que venía sin luces, por lo que no pudo evitar el choque. A su vez, también agregó que al momento de realizar la maniobra, la ruta tenía muy mala visibilidad, y que el conductor de la motocicleta manejaba ebrio.

Con respecto a estas afirmaciones, hay que decir que, a fs. 242 se encuentra adjunta la inspección ocular practicada por el Juez de Paz de Villa Belgrano, en donde se pudo constatar que la Ruta N°38, a la altura en que ocurrió el accidente, se encuentra sin alumbrado. Por otro lado, en la causa penal a fs. 68 esta probado que el conductor de la motocicleta, Gerardo Gabriel Toledo, contenía 1.66 g/l de alcohol en sangre al momento de producirse el accidente. Lo que no pudo probarse es que la motocicleta era

conducida sin luces.

Si bien es cierto que el hecho de conducir alcoholizado, es un acto reprochable e irresponsable, ello no significa que el sujeto (Sr. Toledo) haya desplegado alguna conducta coadyudante al accidente; ya que era necesaria la prueba de que algo así haya ocurrido; y tal prueba falta en este expediente. Al respecto sostiene nuestra jurisprudencia: "Si quien se hallaba en estado de ebriedad no realizó maniobra alguna que haya sido la causa del accidente, no puede atribuírsele responsabilidad en el mismo (C2° CCom. De La Plata, Sala III, "Colman, Martina c/ González, Juan Carlos y otros", Juba7,sum. B351784)".

Lo que puedo reconstruir, con todos los elementos de pruebas existentes en este juicio, es que el Sr. Carlos Herminio Cervante al intentar pasar un vehículo, no se percató de la presencia de una motocicleta que venía por el sentido contrario. "El sobrepaso es la maniobra más peligrosa que puede ejecutarse en las rutas. Por el peligro de colisiones y por los efectos gravísimos que éstas tienen en tales circunstancias, debe exigirse que solo sea realizado una vez que el conductor se ha cerciorado de que ningún vehículo se aproxima en dirección contraria a distancia que permita completar la operación sin riesgos, siendo exigible mayor prudencia aun si las condiciones de visibilidad son malas y el pavimento se encuentra mojado" (La Tandilense, Cía de Seguros c/ Compañía de Ónibus Maipú, SRL y otro ")

En este caso en concreto, entiendo que el Sr. Cervante no tomo las precauciones debidas al intentar pasar un auto- más teniendo en cuenta que la ruta no estaba iluminada- lo que provocó el siniestro en cuestión. Respecto del comportamiento del Sr. Toledo, repito que, si bien llevó a cabo una conducta de alto riesgo, ella no fue la desencadenante del accidente, ya que se encontraba conduciendo por la vía correspondiente. De este modo puedo concluir que el autor material del ilícito fue el Sr. Carlos Herminio Cervante.

6.- Que el Sr. Cervante también hace referencia a la excesiva velocidad en que conducía el Sr. Toledo y a que, ni este último, ni la Sra. Albornoz llevaban puesto casco. Con respecto a la supuesta velocidad excesiva, debo decir que ello no fue probado en el juicio. En relación a la falta de casco, de las constancias del expediente penal, puedo concluir que efectivamente, quienes se trasladaban en la motocicleta no llevaban casco protector. Sin embargo, de acuerdo a la forma en que se produjo el accidente y las naturalezas de las lesiones en las víctimas, considero que el hecho de llevar cascos, no hubiese modificado en nada los hechos.

7.- Daños y Perjuicios.

“La obligación de reparar, nace cuando alguien resulta perjudicado como consecuencia de la violación de un deber jurídico preexistente, pues los individuos están sometidos a un orden jurídico, con el doble alcance de observar el deber de cumplir las normas o atenerse a las consecuencias derivadas del incumplimiento, que consiste en este caso en la indemnización de daños y perjuicios”. Teoría General de la Responsabilidad Civil - Trigo Represas, López Mesa. T1, P.16.-

El deber jurídico genérico, preexistente en toda relación jurídica es el de no dañar, por tanto quien daña debe responder. Es decir que “La obligación de reparar nace pues del incumplimiento o violación de un deber jurídico que es, en última instancia, la regla general que prescribe a todo hombre no cometer faltas...”. Ripert, Georges - Boulanger, Jean, Tratado de Derecho Civil según el Tratado de Planiol, Ed.LL, Bs. As. 1965.-

En mérito a que la parte actora persigue el pago de los daños que la muerte de Alejandra Sonia Albornoz le ha provado, corresponde el tratamiento de los mismos.

La parte actora solicita como rubros indemnizables:

a) Daño emergente: En lo que respecta a los gastos funerarios, estimo que la suma reclamada(\$15.000), pese a que no se hayan aportado pruebas al respecto, debe proceder por tratarse de gastos que necesariamente debieron efectuarse; teniendo en cuenta que el monto reclamado es acorde a la erogación que pudo haberse realizado, conforme me lo indica - a la fecha del fallecimiento- la experiencia común (Art. 33 CPC y C).

b) Lucro cesante: alegan que la joven fallecida, en condiciones normales de trabajo y al cumplir la edad necesaria para ello, habría percibido mínimamente la suma de \$1.500, y que de ese salario el 50% hubiese ido destinado a sus hijos, por lo que reclaman una indemnización de \$526.500.

En este caso en concreto: ¿la parte actora sufrió un lucro cesante? Dentro de lucro cesante se comprenden las utilidades o ganancias dejadas o que se dejarán de obtener o percibir con motivo del perjudicial acontecimiento. Considero que en este caso la actora no ha sufrido un lucro cesante.

El lucro cesante está constituido por las ganancias concretas que el damnificado se vio privado de percibir, quedando fuera de su ámbito las utilidades eventuales que el mismo podría haber ganado con posterioridad al siniestro en caso de no haberse producido. Vale decir que el lucro cesante no consiste en la simple posibilidad de obtener una ganancia, requiriéndose una

objetiva probabilidad derivada de los hechos conducentes de la causa, que exhiba de manera puntual que la presunta ganancia esperada no se dio por efecto inmediato y directa del accidente. En la indemnización por pérdida de chance, por el contrario, las pérdidas se exteriorizan en la posibilidad y oportunidad de conseguir esas ganancias o beneficios. En este caso, la parte actora reclama por una mera posibilidad, por lo que evidentemente ha incurrido en un error al reclamar por lucro cesante, ya que lo correcto hubiese sido que solicite que se la indemnice por el rubro de pérdida de chance.

De este modo, siendo que la accionante no ha reclamado la satisfacción de la "chance" sino del "lucro cesante" no se hará lugar a este reclamo, debido a que la decisión debo realizarla con arreglo a las pretensiones deducidas, resolviendo el tema en los términos en que ha sido trabada la relación procesal, con prescindencia de toda defensa o reclamo que se haya incoado con posterioridad; de lo contrario estaría afectaría garantías constitucionales, como la propiedad, la defensa en juicio y el debido proceso e igualdad ante la ley.

En sentido similar se ha pronunciado nuestra jurisprudencia: "Ya la CSJN tuvo ocasión de e decidir que existe lesión al principio de congruencia si se condena por rubros que no han sido objeto concreto "de la demanda, aunque hayan surgido en el pleito por vía de peritaje (Corte Suprema de Justicia de Tucumán-Sala Laboral y Contencioso Administrativo- Sentencia:899; Fecha:29/09/2009- "Portas Carlos Alberto Vs. Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán S/ Nulidad/ Revocación).

Por lo expresado, considero improcedente lo reclamado en concepto de "lucro cesante".

c) Daño moral: reclama la parte demandante la suma de \$741.500, por las afecciones morales que le produjo el accidente.

La doctrina a la hora de analizar el este concepto, sostiene que: "Se ha definido al daño moral como la lesión en los sentimientos que determinan dolor o sufrimiento físico, inquietud espiritual o agravio a las afecciones legítimas y, en general, toda clase de padecimiento susceptible de apreciación pecuniaria".

(Trigo Represas, López Mesa - "Teoría General de la Responsabilidad Civil", T.I, p.480).

El daño moral puede "medirse" en la